

RESOLUCIÓN No. 5968 del 24 de Agosto de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

El artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

El inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

El artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

RESOLUCIÓN No. 5968 del 24 de Agosto de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander.*

La Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

La persona jurídica **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, identificada con NIT: 900.139.603-4, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Guacarí departamento de Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por Dirección Regional Valle del Cauca del ICBF, mediante Resolución No. 0250 del 29 de enero de 2020.

La representante legal de la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1300 de fecha 09 de julio de 2023, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, licencia de funcionamiento inicial documental para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada Ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el inmueble ubicado en la Vereda Guatiguara sede la Granja, del municipio de Piedecuesta departamento de Santander.

Verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

RESOLUCIÓN No. 5968 del 24 de Agosto de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander.*

El numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 5968 del 24 de Agosto de 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander.

legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

RESOLUCIÓN No. 5968 del 24 de Agosto de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander.*

Que el inmueble ubicado en la vereda Guatiguara sede la Granja del municipio de Piedecuesta departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-66409 del municipio de Bucaramanga, fue entregado mediante convenio interadministrativo No. 68-0535-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, por parte del departamento de Santander al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual fue modificado mediante acta Número 1 de fecha 29 de septiembre de 2019.

Como consecuencia de la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos (Proyecto de Atención Institucional (PAI) y nutrición) y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental de que trata el numeral 13.4 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, en población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por por el término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, identificada con NIT: 900.139.603-4, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone

RESOLUCIÓN No. 5968 del 24 de Agosto de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander.*

esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el inmueble ubicado en la Vereda Guatiguara sede la Granja del municipio de Piedecuesta departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-66409, entregado mediante convenio interadministrativo No. 68-0535-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, por parte del departamento de Santander al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual fue modificado mediante acta Número 1 de fecha 29 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la Directora de la Regional Santander del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Directora de la Regional Santander del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional, personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - La Directora de la Regional Santander del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica

RESOLUCIÓN No. 5968 del 24 de Agosto de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander.*

institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La Directora de la Regional Santander del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - En el evento que la Dirección de la Regional Santander del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, en la sede del domicilio principal ubicado en en el municipio de Guacarí departamento de Valle del Cauca, y en el inmueble indicado en la presente licencia (posterior a la entrega según corresponda), copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander queda sometida a las normas legales, lineamientos, orientaciones y manuales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 5968 del 24 de Agosto de 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander.

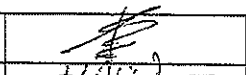
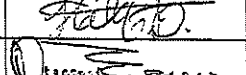
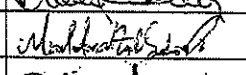
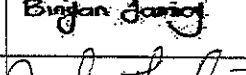
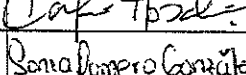


Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual, debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 de Agosto de 2023


SEASON ARTEL COSSIO BARGUEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó	Jairo Alejandro Pérez	Abogado Profesional Universitario- Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Hasleidy Molina Cortina	Contratista Pública - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Nury Emilse Rey Pardo	Pedagoga - Profesional Universitario - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Miguel Angel Zepa Salgado	Psicólogo - Contratista - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Arizabel Binyan Jamloy	Nutricionista - Contratista- Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Revisó	Carlos Alberto Morales Vega	Abogado - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Sofía Rocío Romero González	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 4:03 p. m.
Para: FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE GUACARI; fudigua@gmail.com
CC: Miguel Angel Zapa Salgado
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 5968 de 2023

Señora

ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI

Representante Legal

FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 5968 de fecha 24 de agosto de 2023.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

— Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

— **NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE GUACARI <fudiguanacional@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 5:42 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: RE: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 5968 de 2023

Doctora

Sonia Rocio Romero

Autorizo la realización de notificación electrónica para el trámite de la resolución No 5968 de fecha 24 de agosto de 2023, también presento la renuncia a términos de ejecutoria.

Atentamente

Ana Bolena Silva

Representante legal

FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 16:02

Para: FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE GUACARI <fudiguanacional@hotmail.com>; fudigua@gmail.com <fudigua@gmail.com>

Cc: Miguel Angel Zapa Salgado <Miguel.Zapa@icbf.gov.co>

Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 5968 de 2023

Señora

ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI

Representante Legal

FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 5968 de fecha 24 de agosto de 2023.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente,

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 5:43 p. m.
Para: fudigua@gmail.com; FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE GUACARI
CC: Jeason Ariel Cossio Ibarguen; Miguel Angel Zapa Salgado; Angelica Maria Zambrano Roberto
Asunto: Notificación electrónica Resolución 5921 de 2023 - FUDIGUA
Datos adjuntos: 5968 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación de personas en condición de Desicapacidad de.pdf

Señora
ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI
Representante Legal
FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la resolución **No. 5968 de fecha 24 de agosto de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander"*, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE GUACARI <fudiguanacional@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 6:18 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: Re: Notificación electrónica Resolución 5921 de 2023 - FUDIGUA

Por este medio renunció a términos de ejecutoria.

Atentamente
Ana Bolena Silva Echeverri

Enviado desde mi iPhone

El 24/08/2023, a la(s) 5:43 p.m., Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co> escribió:

Señora
ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI
Representante Legal
FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la resolución **No. 5968 de fecha 24 de agosto de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander"*, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,

<image003.png>

Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5968 de fecha 24 de agosto de 2023

FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ FUDIGUA

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5968 de fecha 24 de agosto de 2023**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander.*”, fue notificado electrónicamente el día 24 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 25 de agosto de 2023.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González – Abogada Contratista: 

